



# Resolución Directoral

Miraflores, 13 de mayo de 2022

## VISTO:

Los Expedientes N°s 22-005698-001 y 22-006828-001 que contiene el Oficio N° 3318-2022-PP/MINSA y el Oficio N° 4281-2022-PP-MINSA de la Procuraduría del Ministerio de Salud y el Informe N° 147-2022-OP-HEJCU de fecha 06 de mayo 2022, sobre el cumplimiento de mandato judicial por concepto de pago de pensión de cesantía a favor de don PEDRO GARCIA VASQUEZ;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-2015-OEA/OP-HEJCU, de fecha 13 de enero de 2015, se resuelve reconocer pensión de cesantía del 100 % a don Pedro García Vásquez, en el cargo de Médico IV, Nivel 5, por un monto de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 51/100 Soles (S/. 3,757.51), a partir del 01 de enero de 2015, asimismo se reintegra la suma de Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno con 75/100 Soles (S/ 3,381.75), por concepto de Devengados de pensión de cesantía a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento de la Resolución N° 0000005812-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 057-2015-DG-HEJCU, de fecha 14 de abril de 2015, se resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Pedro García Vásquez, contra la Resolución Administrativa N° 003-2015-OEA/OP-HEJCU, de fecha 13 de enero de 2015;

Que, mediante Resolución Número 14, de fecha 14 de marzo 2019, la Quinta Sala Laboral de Justicia de Lima, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 13 de marzo de 2018, en el extremo que se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda; **en consecuencia, se declara la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Administrativa N° 003-2015-OEA/OP-HEJCU de fecha 13 de enero de 2015 y la Resolución Directoral N° 057-2015-DG-HEJCU de fecha 14 de abril de 2015;** y, se ordena a la demandada emita nueva resolución efectuando nuevo cálculo de la pensión de cesantía **de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28449** teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la Resolución N° 08, así como el pago de devengados e intereses legales, los que deben ser calculados en ejecución de sentencia, asimismo declara Infundada en el extremo que el actor solicita se le otorgue pensión de cesantía por la suma de S/ 5,330.00 soles;

Que, mediante Resolución Número DIECISEIS, de fecha 16 de marzo 2022, el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, requiere a la entidad cumpla con emitir Resolución Administrativa reconociendo (...); conforme a lo ordenado por sentencia;

Que, con Oficio N° 3318-2022-PP/MINSA, la procuraduría Publica del Ministerio de Salud hace de conocimiento la Resolución N° 16 de fecha 16 de marzo de 2019, el cual el 30° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima, requiere cumplir con lo ordenado en la SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N° 14 de fecha 14 de marzo de 2019, que confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 13 de marzo de 2018, que declara fundada la demanda; en consecuencia, NULA PARCIAL de la Resolución Administrativa N° 003-2015-OEA/OP-HEJCU de fecha 13 de enero, en lo que respecta a la pensión de cesantía otorgada a PEDRO GARCIA VASQUEZ; por lo que requiere se cumpla con emitir Resolución Administrativa reconociendo (...); conforme a lo ordenado por sentencia;



Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Visto, se efectúa el nuevo cálculo de la liquidación por mandato judicial por concepto de pensión de cesantía, por lo que resulta conveniente expedir el acto resolutivo, mediante el cual se cumpla con lo ordenado por el 30° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima, **conforme a sus propios términos**;

En merito, al requerimiento efectuado, con el visado del Director Ejecutivo de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS y Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** por mandato judicial a favor del señor PEDRO GARCIA VASQUEZ, pensionista del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la suma total de **TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 02/100 SOLES (S/ 3,615.02)** (Detalle de los conceptos remunerativos pensionables se indica en el Anexo N° 01), por concepto de pensión de cesantía en cumplimiento a lo ordenado por el 30° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima, requiere cumplir con la SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N° 14 de fecha 14 de marzo de 2019, que confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 13 de marzo de 2018, que declara fundada la demanda; en consecuencia, NULA PARCIAL de la Resolución Administrativa N° 003-2015-OEA/OP-HEJCU de fecha 13 de enero 2015, sólo en el extremo del monto de la pensión de cesantía otorgada por el demandante; así como la NULIDAD de la mediante Resolución Directoral N° 057-2015-DG-HEJCU, de fecha 14 de abril de 2015 y ordena a la demandada emita nueva resolución efectuando un nuevo cálculo de la pensión de cesantía **de conformidad con el artículo 5° de la ley N° 28449.**

**ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR** a partir del mes de junio de 2022, en la planilla única de pago de pensionistas a don PEDRO GARCIA VASQUEZ, la suma total de **TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 02/100 SOLES (S/ 3,615.02).**

**ARTÍCULO 3°.- EL EGRESO** que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución se afectará en la específica de gasto: 2.2.11.11, del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** al interesado la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- PONER EN CONOCIMIENTO** del órgano Jurisdiccional, a través de la Procuraduría Pública del MINSA, lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese;

LJPE/RVFR/JETA/LCD//mach

c.c.

- ( ) Of. Ejec. Admis.
- ( ) Of. Economía
- ( ) Of. Asesoría Jurídica
- ( ) Of. Personal (06)
- ( ) Of. Economía
- ( ) Of. Comunicaciones
- ( ) Interesado

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA  
Director General  
CMP 5633 RNE 2547

